

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447
30-10-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, establece que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 establece que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas. (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 210 establece: *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación. Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 numerales 8, 9 y 10 determinan como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan. 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, en sus numerales 9 y 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 determina: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*
- Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos*

previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 72 prescribe que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: Asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente.
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409, de 30 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social resolvió: “**Artículo 7.-** Disponer la conformación de mesas de trabajo de conformidad con lo establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023, para realizar una reforma al Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades y sus reformas, para lo cual los señores Consejeros y Consejeras remitirán los proyectos para su tratamiento en un término de tres a partir de la notificación de la presente resolución, las mesas de trabajo se desarrollarán en un término de cinco días.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0838-M, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el “Informe de pertinencia proyecto de reglamento de veedurías proceso de selección de comisionados ciudadanos y designación de autoridades”, al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “**3. CONCLUSIONES:** **3.1.** El proyecto de Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, adjunto, logra una armonía con el Reglamento General de Veedurías. **3.2.** El proyecto de reglamento en referencia coadyuva a evitar el conflicto de intereses, cumpliendo el CPCCS de esta forma con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. **3.3.** El proyecto de marras pretende además dar mayor efectividad al control social. **3.4.** El instrumento adjunto no se contrapone a la Constitución de la República ni a la ley. **4. RECOMENDACIÓN:** Por lo expuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades. (...)”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 044 celebrada el 30 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: “6. Conocimiento del Informe de pertinencia proyecto de reglamento de veedurías proceso de selección de comisionados ciudadanos y designación de autoridades, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0838-M de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de pertinencia del proyecto de reglamento de veedurías para procesos de selección de comisionados ciudadanos y designación de

autoridades, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0838-M de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; que además, contiene el “PROYECTO DE REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES; documento que fue conocido, analizado y contiene aportes de los delegados de las y los Consejeras en las mesas de trabajo convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-E-2024-0111 de 07 de abril de 2024.

Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo este el cuerpo normativo:

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 207 de la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-CPCCS, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que el artículo 7 numeral 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción determina que cada Estado parte procurara “adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.”;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que las comisiones ciudadanas de selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes, de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que el artículo. 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de las comisiones ciudadanas conforme al reglamento respectivo;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión extraordinaria No. 019, de 2 de julio de 2010, aprobó el Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, acto normativo que fue reformado el 3 de mayo de 2016; y,

En ejercicio de las competencias normativas prescritas en el artículo 5 numeral 9 y el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del CPCCS resuelve. expedir el:

REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas. Dichas veedurías actuarán en los procesos de selección y designación de las autoridades previstas en el artículo 208 de la Constitución de la República, garantizando la transparencia y el control ciudadano.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas organizadas para:

1. Conformar comisiones ciudadanas de selección y designación de autoridades a través de concursos públicos de oposición y méritos.
2. Seleccionar autoridades mediante ternas enviadas por el Ejecutivo.
3. Cualquier otro proceso de selección de autoridades, cuya designación sea competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Marco jurídico.- Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo.

Art. 4.- Principios.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas orientado por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad; cuyos ejes transversales serán la interculturalidad y la equidad de género.

Art. 5.- Veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral.

Su período iniciará con la acreditación de las y los veedores y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana.

Art. 6.- Requisitos para ser veedor o veedora.- Para ser veedor o veedora en los procesos establecidos en este reglamento, se requiere:

1. Ser ciudadano ecuatoriano en goce de los derechos de participación, salvo los casos de veeduría internacional
2. En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación;
4. No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento;
5. Acreditar representación de una organización social, si se postula en su representación;
6. Presentar el formulario de conflicto de intereses provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suscrito por el postulante, en conjunto con los documentos establecidos en la convocatoria.

Art. 7.- Prohibiciones para ser veedor o veedora.- No podrán participar como veedor o veedora, quienes:

1. Tengan relación directa (consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, matrimonio o unión de hecho) con postulantes, equipo técnico y de apoyo, comisionados ciudadanos de selección y consejeros del CPCCS;
2. Se encontraren procesados, enjuiciados o condenados por un delito relacionado con corrupción o crimen organizado;
3. Hayan sido sancionados por faltas éticas en procesos de participación ciudadana y control social;
4. Participen en más de una veeduría activa en procesos de selección de autoridades; y,
5. Mantengan cualquier tipo de conflicto de interés con la institución que será dirigida por la autoridad a ser designada, los postulantes, comisionados ciudadanos de selección o los consejeros del CPCCS.

Art. 8.- De las atribuciones y obligaciones de las y los veedores.- Las y los veedores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Vigilar la transparencia y legalidad de las actuaciones del equipo técnico, la comisión ciudadana de selección, de su secretaria o secretario y de los miembros del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
2. Presentar recomendaciones y observaciones al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los mecanismos institucionales adecuados;
3. Guardar estricta confidencialidad sobre las calificaciones y demás información relacionada con los resultados hasta que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emita sus resoluciones finales;

4. Informar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de cualquier irregularidad en el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso al pleno del consejo;
5. Presentar informes detallados sobre las actividades realizadas durante el proceso de veeduría, los cuales serán publicados para el conocimiento de la ciudadanía a través de los medios oficiales del CPCCS;
6. Usar la credencial de veedor únicamente para los fines establecidos y devolverla una vez concluido el proceso de veeduría;
7. Encontrarse en continua formación en mecanismos de participación ciudadana y de control social, así como sobre procesos de selección y designación de autoridades, preferiblemente las impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
8. Las demás que determine el Pleno del CPCCS.

Art. 9.- Prohibiciones en el ejercicio de la veeduría.- Los veedores y veedoras no podrán:

1. Interferir en el normal desarrollo de las actividades del Pleno del CPCCS o de la Comisión Ciudadana de Selección.
2. Utilizar la información obtenida durante el proceso para fines distintos a los de la veeduría.
3. Recibir cualquier tipo de pago, dádiva o recompensa de los postulantes o de terceros interesados en los resultados del proceso.
4. Divulgar información falsa o incompleta que afecte la imagen de los postulantes o del proceso de selección.

Art. 10.- Pérdida de la calidad de veedor o veedora.- Un veedor o veedora pierde su calidad por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia, que la hará ante el Coordinador de la Veeduría, con copia a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social;
2. Incumplir las normas legales y reglamentarias;
3. Incurrir en evidente parcialidad a favor o en contra de uno de los postulantes, debidamente comprobada;
4. Ser procesado, enjuiciado o condenado por un delito relacionado con corrupción o crimen organizado;
5. Tener conflicto de intereses con los postulantes que participen en el mismo proceso o con la institución que será dirigida por la autoridad a ser designada;
6. Ejercer incorrectamente su calidad de veedor o veedora, lo cual constituya manifiesto abuso de poder, debidamente comprobado;
7. Ocultar información relevante que impida asegurar la transparencia del proceso;
8. Difundir información falsa o incompleta que afecte la imagen de los postulantes y de la institución;
9. Utilizar indebidamente la credencial;

10. Incurrir en extralimitación de funciones o en faltas graves en el desempeño de sus funciones, cuya evaluación será realizada por el Pleno del CPCCS; y,
11. Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los postulantes, que participen en los concursos objeto del presente reglamento, con los miembros del equipo técnico y de apoyo, integrantes de la comisión ciudadana de selección y con los consejeros/as del CPCCS.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor o veedora, en los casos previstos en el presente artículo, luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan, de ser el caso.

Art. 11.- Integración y estructura de las veedurías.- Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica.

El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías.

Se procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional.

La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes.

Art. 12.- Coordinación de las veedurías.- El coordinador, además de sus funciones administrativas será el vocero oficial de la veeduría. Será la única persona autorizada para presentar declaraciones públicas o comunicaciones oficiales en representación de la veeduría; servirá de enlace entre los veedores y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y presentará el informe final sobre las actividades realizadas por la veeduría, el que deberá publicarse para la retroalimentación ciudadana.

Art. 13.- Informe final de las veedurías.- El informe final de la veeduría deberá ser aprobado con voto de la mayoría de los veedores; sin embargo, aquellos veedores que no estén de acuerdo con el informe mayoritario tendrán la opción de presentar un informe individual con sus observaciones y objeciones, este informe será presentado al mismo tiempo que el informe mayoritario y será considerado en la evaluación final del proceso.

Previo a la designación de las autoridades cuya competencia corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los veedores presentarán a dicho órgano, un informe preliminar de la veeduría.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social regulará los requisitos y el procedimiento para la conformación veedurías internacionales.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica Participación y Control Social en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará el formulario de conflicto de intereses para la firma de los postulantes a veedores ciudadanos, y los demás formularios necesarios para el proceso.

TERCERA.- En todo lo no regulado en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento General de Veedurías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Las disposiciones del presente reglamento no serán aplicables a los procesos de selección que se hayan convocado y se encuentren en desarrollo antes de su vigencia. Los procedimientos, actos, resoluciones, derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a esta fecha serán respetados y regirán por la normativa y reglamentos que estaban vigentes en ese momento, garantizando así la seguridad jurídica, temporalidad de las normas y, el respeto a los derechos de los participantes en dichos procesos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en conjunto con la Secretaría General que procedan con la revisión de redacción e inserción de normas pertinentes, previa a la publicación del reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que proceda en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que

proceda con su publicación en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que remita al Registro Oficial la presente Resolución y el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Martes, 05 de noviembre de 2024, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 044, instalada el 30 de octubre de 2024 a las 10h44, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne -Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Apoyo a la moción; A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL